



ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo – Valle del Cauca,

Doctor
CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO.
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
E.S.D.

Referencia: Concepto Jurídico –: Mínima Cuantía -. OBJETO: **“PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA DESARROLLAR JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN CON LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE”** *por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$42.172.310).*

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso mencionado, se puede concluir que revisado el contenido de los documentos del expediente contractual, estos se encuentran conforme a lo preceptuado en las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

El objeto del presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Mínima Cuantía

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista, en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

De conformidad dentro del marco normativo general que antecede, se procedió a realizar la verificación de los documentos del presente proceso de Mínima Cuantía:

- El proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



ALCALDÍA DE YUMBO

- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original.
- Los estudios previos se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a los lineamientos parámetros en la Resolución 248 de 2020 expedida por CCE.
- Invitación a participar

Por lo anteriormente expuesto, y después de revisado el contenido de los documentos, encontramos que se ajustan jurídicamente a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

CAMILO MORENO BONILLA.

Abogado /Contratista

Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

RECIBIDO
SECRETARIA JURIDICA

FECHA: 15-Oct-2026

HORA: 11:20 AM

Brenda Castro E



ALCALDÍA DE YUMBO

500.14.3. 701

Yumbo, Octubre 19 de 2026

Doctor:
CARLOS ANDRES ARANGO MJRGUEITIO
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyecto Invitación Pública No. MC-SPC-004-2026,
Objeto: “ PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA
LOS SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA DESARROLLAR JORNADAS DE
SOCIALIZACION, CAPACITACION CON LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE YUMBO -VALLE”, Presupuesto Oficial \$42.172.310. °°.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de
contratación de Mínima cuantía, se puede observar:

- Estudios Previos firmados y con las formalidades contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que dice: “Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación, 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, 3. Las condiciones técnicas exigidas, 4. El valor estimado del contrato y su justificación, 5. El plazo de ejecución del contrato, y 6. Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación”.
- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original.
- Invitación Pública con las formalidades contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que dice: “ Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en



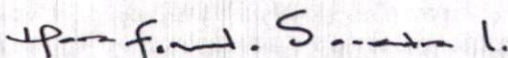


que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal".

- Autorización emitida por el Comité Asesor de Contratación donde recomienda la contratación.
- Igualmente, se observa que el expediente cuenta con el correspondiente análisis del sector, elaborado por el Comité estructurador designado para tal fin por la secretaria de origen, que es el responsable de la estructuración jurídica, técnica y financiera del proceso contractual, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante el Decreto Municipal No. 141 del 30 de Julio de 2024.
- Se recuerda que es responsabilidad exclusiva de la secretaria de origen adelantar el proceso contractual con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.
- Considerando todo lo anterior se recomienda la firma de la Invitación Pública.

Atentamente,


JESUS ANTONIO GOPETE GOEZ
Secretario Jurídico


MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Contratista secretaria Jurídica